

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

Señor(a)

AGP AMERICA S.A.
patents@olartemoure.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0007432	26 de julio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0007432	26 de julio de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

	NC2017/0007432	02 de octubre de 2017
Dibujos:	NC2017/0007432	26 de julio de 2017
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 62/477,399 Fecha: 27 de marzo de 2017	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 20 del capítulo reivindicatorio modificado (Rad. NC2017/0007432 del 02 de octubre de 2017).

Título de la solicitud: "CRISTAL AUTOMOTRIZ LAMINADO RESISTENTE A LA INTRUSIÓN" (Rad. NC2017/0007432 del 26 de julio de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de desarrollar un laminado de vidrio para automóviles en el cual se retarde la acción de ruptura cuando se intente hurtar contenido del vehículo, se evite en casos de colisión la entrada de objetos hacia el interior de vehículo y adicionalmente que tenga la resistencia del vidrio templado pero con menos grosor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un laminado para automotores que comprende una capa de vidrio, un marco, un separador, una capa de plástico, al menos dos capas de unión, en el que dicho marco rodea sustancialmente el área de visión de dicho laminado; y dicho separador comprende un material transparente. Donde el espesor del separador es aproximadamente el mismo que el del marco y tiene un tamaño tal para ajustar con precisión la porción interior de dicho marco. El separador está situado dentro de la porción interior de dicho marco.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B32B 17/06, B32B 17/10, B32B 18/00.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Durante el examen de las 20 reivindicaciones se encontraron las siguientes faltas de claridad:

El preámbulo de las reivindicaciones 1 y 20 “*Un laminado para automotores*” y “*Un vehículo*” es general y no define claramente el objeto de la invención. Se sugiere complementar con una expresión clara y concisa, de acuerdo al problema técnico planteado. En el caso del laminado para automotores se sugiere complementar con la expresión “resistente a la intrusión” de acuerdo con el título de la invención. Se le recuerda al solicitante que el preámbulo de las reivindicaciones indica cual es el objeto de la invención y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica y generalmente suele coincidir con el título de la invención.

En la reivindicación 1 la expresión “con dicho separador (14)” – subrayado fuera de texto, no es clara. Se sugiere modificar la preposición “con” de acuerdo con el contexto de la invención.

Los términos de las reivindicaciones: “*sustancialmente*” (reiv. 1, 4), “*aproximadamente*” (reiv. 1, 10 a 13), “*porción interior*” (reiv. 1), “*tamaño tal*” (reiv. 1), “*desplazado hacia el interior*” (reiv. 2, 3), son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

En las reivindicaciones 2 y 3 la característica “*borde exterior desplazado hacia el interior*” no es clara y no está sustentada en la descripción, toda vez que no indica sobre qué capa actúa o cómo es la disposición del borde con respecto al laminado y de acuerdo a la descripción dicho “borde exterior” corresponde al borde externo del marco (12) (Pág. 4, línea 5; Pág. 8, línea 20).

El preámbulo de las reivindicaciones 5 a 20 “un laminado automotriz” tiene un error gramatical, toda vez que laminado es un sustantivo masculino y automotriz es un adjetivo femenino ⁽¹⁾, se sugiere subsanar esta inconsistencia de género.

La reivindicación 20 que tiene como objeto un vehículo únicamente se está caracterizando por comprender el laminado de la reivindicación 1, es decir está caracterizando un producto en términos de otro lo cual no es permitido, toda vez que el solicitante podría adicionar características tales como puertas, ventanas y parabrisas para caracterizar mejor dicha reivindicación. De esta manera, dicha reivindicación está sugiriendo el uso que se le da al laminado, lo cual no es un objeto patentable.

La reivindicación 1 menciona: “*para ajustar con precisión la porción interior de dicho marco*” (reiv. 1), siendo estas características técnicas funcionales las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

Se le sugiere al solicitante que coloque frente al elemento reclamado en las reivindicaciones, el número de referencia faltante de las figuras, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo de las mismas, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de solicitud de prioridad: 27 de marzo de 2017 y consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que

1 <https://www.google.com.co/search?q=definici%C3%B3n+de+automotriz&og=definici%C3%B3n+de+automotriz&aqs=chrome..69i57j69i61j0l4.3573j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 19 parecen no estar divulgadas en el Estado de la Técnica. Sin embargo, debido a las falencias de claridad y definición en algunas de ellas, se requiere que el solicitante realice las correcciones pertinentes al capítulo reivindicatorio, con el fin de poder hacer una búsqueda más adecuada y poder otorgarle el cumplimiento del requisito de nivel inventivo a la solicitud.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Si bien el solicitante presenta su desacuerdo frente a las objeciones de claridad presentadas en el oficio 10875 del 28 de julio de 2017, por considerar que dicho requerimiento no es pertinente, toda vez que la etapa del examen de forma solamente verifica los requerimientos de los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, añade los números de referencia en el pliego reivindicatorio para brindar más claridad. Frente a lo anterior es importante precisar que las objeciones frente al capítulo reivindicatorio presentadas en dicho oficio, tiene como fin mejorar y/o adecuar el capítulo reivindicatorio, para que tenga mayor claridad en el momento de realizar el estudio de fondo, especialmente para lograr realizar una búsqueda adecuada en el estado de la técnica, sin que con ello se esté afectando directamente la patentabilidad de la solicitud, como bien lo menciona el solicitante. De esta manera, la inclusión de los números de referencia, fue una modificación favorable ya que le otorgan el contexto necesario a la invención ya que la disposición de cada uno de los elementos es esencial para la misma. Por lo cual se invita al solicitante nuevamente a realizar las correcciones pertinentes con el fin que el capítulo reivindicatorio defina mejor el objeto para el cual se solicita la protección.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10300

Ref. Expediente N° NC2017/0007432

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: NATALIA ESTEFANÍA PÁEZ COY
Revisado: NATALIA ESTEFANÍA PÁEZ COY
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ